

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, estableciendo disposiciones procedimentales y de operativización, lineamientos para su organización, funcionamiento y coordinación institucional, con el fin de asegurar que su aplicación permita el cumplimiento efectivo de su mandato constitucional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación general y obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que laboran en las diferentes dependencias que integran la estructura orgánica de la Institución, incluidas sedes y delegaciones.

La Procuraduría General de la Nación ejerce sus funciones en todo el territorio de la República de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica y normativa interna aplicable.

Las dependencias del Estado y usuarios de los procesos que se tramitan ante la Procuraduría General de la Nación en todo el territorio nacional, deben observar para el efecto las disposiciones de su Ley Orgánica y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La aplicación del presente reglamento se regirá por los principios siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, transparencia, confidencialidad, debida diligencia y no revictimización; los cuales deberán observarse en todas las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 4. AUTORIDADES. Para efectos del presente reglamento, se entiende por Autoridad Máxima, al Procurador General de la Nación, y como Autoridad Superior, a los responsables de las Direcciones.

ARTÍCULO 5. COLABORACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO. Los organismos y entidades del Estado están obligados a proporcionar información y documentación requerida por la Procuraduría General de la Nación en el plazo fijado para el efecto y de forma gratuita; y remitir expedientes completos con dictámenes e informes pertinentes, salvo limitaciones de reserva legal, así como cooperar en la práctica de diligencias que la Procuraduría General de la Nación necesite llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6. JERARQUÍA NORMATIVA Y SUPLETORIEDAD. Las disposiciones del presente reglamento se interpretarán conforme a su texto y a la normativa legal aplicable, Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación y disposiciones internas.

Supletoriamente, en caso de falta de regulación, se aplicará legislación ordinaria aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 7. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos que se presenten en la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Procurador General de la Nación, de acuerdo con su competencia, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La estructura administrativa de la Procuraduría General de la Nación se representará gráficamente a través de su organigrama organizacional, el que será aprobado por la Autoridad Máxima por medio de acuerdo; mismo que podrá ser actualizado o modificado en función del crecimiento institucional, evolución de funciones, necesidades de servicio y los procesos de mejora organizacional.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL ESTADO La representación del Estado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, se podrá delegar a requerimiento realizado por la autoridad superior de la dependencia interesada al Procurador General de la Nación, debiendo cumplir con los requisitos y documentos que se establezcan para el efecto; la cual será analizada por el mismo, quien determinará la procedencia del otorgamiento.

Los Mandatos Especiales y Judiciales que otorga el Procurador General de la Nación o quien lo sustituya en caso de ausencia según la Ley Orgánica, son a título gratuito.

ARTÍCULO 10. EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL. El Procurador General de la Nación ejerce la representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala en el ámbito internacional. Se exceptúan: a) los casos relacionados o derivados al Servicio Diplomático; b) casos en que, por disposición legal, la representación estatal internacional deba ser ejercida por otro funcionario o servidor público.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. Las resoluciones que emita el Procurador General de la Nación, podrán ser impugnadas a través de los recursos de revocatoria o reposición, de conformidad con lo regulado en el Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12. SUPLENCIAS. En el caso de ausencia temporal de los jefes de las Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades que contempla el presente reglamento, continuará conociendo el homólogo de otra dependencia, de no tener inferior jerárquico o el profesional que por jerarquía corresponda, mismo que será designado por el Procurador General de la Nación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

AUTORIDAD MÁXIMA

ARTÍCULO 13. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Procurador General de la Nación es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, por lo que constituye la Autoridad Máxima y tiene a su cargo la representación del Estado.

ARTÍCULO 14. DEPENDENCIAS DE APOYO AL DESPACHO SUPERIOR. Para cumplir con sus funciones, el Despacho Superior se auxiliará de las dependencias siguientes:

- A. Comunicación Social,
- B. Asesoría Jurídica,
- C. Auditoría Interna,
- D. Inspectoría de Asuntos Internos,
- E. Jurisdicción Voluntaria y Procesos Sucesorios.

CAPÍTULO II

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15. FACULTAD. Comunicación Social es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y gestionar los procesos de comunicación a nivel interno y externo, con la finalidad de dar a conocer las actividades de la Institución.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 16. FACULTAD. Asesoría Jurídica es la dependencia encargada de conocer los asuntos en materia legal que se planteen en contra del Procurador General de la Nación, o cuando por su investidura considere necesario iniciar alguna acción por afectar intereses propios de su cargo o de la Institución a la que dirige, y conocer los asuntos que en materia administrativa le competa a la Autoridad Máxima.

ARTICULO 17. DEPENDENCIAS DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Para el ejercicio de sus funciones, la Asesoría Jurídica se apoyará en los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Asesoría Jurídica Administrativa.
- b. Departamento de Asesoría Jurídica Procesal.

Las funciones de la Asesoría Jurídica y sus dependencias se encontrarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 18. FACULTAD. Auditoría Interna es la dependencia encargada de la fiscalización y evaluación de los procesos financieros, administrativos y de control interno de la Procuraduría General de la Nación, realizando actividades independientes y objetivas de aseguramiento y consulta, orientadas a agregar valor y mejorar las operaciones institucionales, mediante recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la adecuada gestión de riesgos, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones emitidas por el Procurador General de la Nación y los órganos rectores de control y fiscalización.

ARTICULO 19. DEPENDENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA. Para el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Interna se apoyará en los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- b. Departamento de Auditoría Operativa y de Gestión.

Las funciones de Auditoría Interna y sus dependencias se encontrarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO V

INSPECTORÍA DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 20. FACULTAD. Inspectoría de Asuntos Internos es el enlace estratégico de comunicación e inteligencia con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y el Procurador General de la Nación, encargada de proponer, coordinar y supervisar la política de control interno, la transparencia en el uso de los recursos y el estricto respeto a la legalidad en las actividades institucionales. Su actuar se orienta a verificar la implementación, fortalecimiento y cumplimiento de los controles internos.

ARTÍCULO 21. DEPENDENCIA DE LA INSPECTORÍA DE ASUNTOS INTERNOS. Para el ejercicio de sus funciones, la Inspectoría de Asuntos Internos se apoyará en el Departamento de Inspecciones.

Las funciones de Inspectoría de Asuntos Internos y su dependencia estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VI

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 22. FACULTAD. Es la dependencia responsable de realizar el análisis jurídico de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria y Procesos Sucesorios, tramitados ante notario u órgano jurisdiccional, en los cuales, por mandato legal, se le confiera audiencia; con el objetivo de emitir la opinión correspondiente.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

TÍTULO III	
CAPÍTULO ÚNICO	
ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR	
ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR. Para su organización y cumplimiento de sus fines, el Procurador General de la Nación se auxiliará de los Órganos de Nivel Superior siguientes:	
A. Consultoría del Estado B. Secretaría General C. Subprocuraduría de Defensa del Estado D. Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia E. Gerencia General	
ARTÍCULO 24. DEPENDENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR: Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los órganos de nivel superior de la Procuraduría General de la Nación se organizan de la siguiente forma:	
A. Dependencias de Consultoría del Estado a. Departamento de Pronunciamientos de Consultas Legales y Específicas a.1 Sección de Audiencias por disposición de Ley a.2 Sección de Pronunciamientos Legales Específicos b. Departamento de Pronunciamientos de Recursos Administrativos b.1 Sección de Recursos Administrativos del Organismo Ejecutivo b.2 Sección de Recursos Administrativos de entidades Autónomas, Descentralizadas y Otras c. Departamento de Instrumentos Públicos de Representación del Estado	
B. Dependencias de Secretaría General a. Departamento de Gestión Documental y Archivo General a.1 Sección de Archivo General b. Departamento de Gestión Interna c. Unidad de Información Pública	
C. Dependencias de la Subprocuraduría de Defensa del Estado a. Unidad de Extinción de Dominio b. Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad c. Unidad de Gestiones de Apoyo de Delegaciones d. Dirección de Abogacía del Estado, Área Penal d.1 Unidad de Análisis de Daños y Reparación Digna d.2 Unidad de Enlace y Denuncias d.3 Departamento de Casos Trascendentales d.3.1 Sección de Casos de Corrupción d.4 Departamento de Casos No Trascendentales d.5 Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales e. Dirección de Abogacía del Estado, Área Laboral e.1 Departamento de Acciones Constitucionales de Amparo e.2 Departamento de Juicios Ordinarios, Colectivos e Incidentes f. Dirección de Abogacía del Estado, Área Civil y Económico Coactivo f.1 Departamento Civil f.2 Departamento Económico Coactivo f.3 Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales g. Dirección de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Internacionales y Arbitrajes g.1 Departamento de Derechos Humanos g.2 Departamento de Controversias Internacionales y Arbitrajes g.2.1 Sección de Arbitrajes Nacionales h. Dirección de Abogacía del Estado, Área Contencioso Administrativo i. Dirección de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales j. Dirección de Procuraduría de Medio Ambiente j.1 Unidad Técnico Ambiental j.2 Departamento de Litigio Ambiental j.3 Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales	
D. Dependencias de la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia a. Unidad de Gestiones de Apoyo b. Dirección del Sistema de Alerta ALBA-KENETH b.1 Departamento Operativo de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH c. Dirección de Protección Especial c.1 Departamento de Denuncias c.2 Departamento de Protección Judicial c.3 Departamento Penal de Niñez c.4 Departamento de Familia, Jurisdicción Voluntaria y Sustracción Internacional de Menores c.5 Departamento de Niñez y Adolescencia en Contexto de Movilidad Humana c.6 Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales	

E. Dependencias de Gerencia General	
a. Dirección Financiera	
a.1 Departamento de Presupuesto	
a.2 Departamento de Contabilidad	
a.2.1 Sección de Registro y Análisis Contable	
a.2.2 Sección de Inventarios	
a.3 Departamento de Tesorería	
a.3.1 Sección de Fondo Rotativo	
b. Dirección Administrativa	
b.1 Departamento de Administración Interna	
b.1.1 Sección de Centro de Costos	
b.1.2 Sección de Almacén	
b.1.3 Sección de Compras	
b.1.4 Sección de Transportes y Logística	
b.2 Departamento de Seguridad	
b.2.1 Sección de Seguridad Institucional y Monitoreo	
b.3 Departamento de Gestión de Infraestructura y Servicios Generales	
b.3.1 Sección de Servicios Generales y Limpieza	
c. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional	
c.1 Departamento de Planificación	
c.1.1 Sección de Gestión y Seguimiento	
c.1.2 Sección de Proyectos y Políticas	
c.2 Departamento de Desarrollo Institucional	
c.3 Departamento de Cooperación Externa	
d. Dirección de Recursos Humanos	
d.1 Departamento de Administración de Puestos y Salarios	
d.2 Departamento de Admisión y Dotación de Personal	
d.3 Departamento de Gestión de Personal	
d.3.1 Sección de Acciones de Personal	
d.3.2 Sección de Contratos	
d.3.3 Sección de Régimen Disciplinario y Procedimientos Administrativos	
d.4 Departamento de Compensaciones, Sueldos y Honorarios	
d.5 Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	
d.6 Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional	
e. Dirección de Informática	
e.1 Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas	
e.1.1 Sección de Desarrollo de Sistemas	
e.2 Departamento de Telecomunicaciones y Seguridad Informática	
e.2.1 Sección de Seguridad Informática	
e.3 Departamento de Soporte Técnico	

TÍTULO IV	
COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR	
Y SUS AUXILIARES	
CAPÍTULO I	
CONSULTORÍA DEL ESTADO	
ARTÍCULO 25. FACULTAD. La Consultoría del Estado es la dependencia encargada de brindar asesoría y consultoría legal a los órganos y entidades del Estado, respecto a consultas legales específicas venidas en consulta a la Procuraduría General de la Nación, la revisión de los instrumentos públicos de los que emanen derechos u obligaciones para el Estado, donde intervenga el Procurador General de la Nación, así como evacuar las audiencias que por mandato legal le correspondan.	
ARTÍCULO 26. DEPENDENCIAS DE LA CONSULTORÍA DEL ESTADO. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consultor del Estado se apoyará de los departamentos siguientes: Departamento de Pronunciamientos de Consultas Legales y Específicas, Departamento de Pronunciamientos de Recursos Administrativos y Departamento de Instrumentos Públicos de Representación del Estado.	
ARTÍCULO 27. DEPARTAMENTO DE PRONUNCIAMIENTOS DE CONSULTAS LEGALES Y ESPECÍFICAS. El Departamento de Pronunciamientos de Consultas Legales y Específicas es el encargado de emitir pronunciamientos de las consultas legales formuladas por órganos y entidades estatales y evacuar las audiencias que por disposición de ley corresponden a la Procuraduría General de la Nación.	
Para el cumplimiento de sus fines, se apoyará en dos secciones: Sección de Audiencias por Disposición de Ley y Sección de Pronunciamientos Legales Específicos.	
ARTÍCULO 28. DEPARTAMENTO DE PRONUNCIAMIENTOS DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS. El Departamento de Pronunciamientos de Recursos Administrativos es el responsable de emitir pronunciamientos relacionados con los recursos de revocatoria y reposición planteados contra las resoluciones emanadas de los órganos y entidades del Estado, conforme la Ley.	
Para el cumplimiento de sus fines, se apoyará en dos secciones: Sección de Recursos Administrativos del Organismo Ejecutivo y Sección de Recursos Administrativos de Entidades Autónomas, Descentralizadas y Otras.	

ARTÍCULO 29. DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE REPRESENTACIÓN DEL ESTADO. Será el encargado de la revisión de los instrumentos públicos de los que emanen derechos u obligaciones para el Estado, previo a recomendar al Procurador General de la Nación, la suscripción de los mismos ante la Escribanía de Cámara y Gobierno, con el objeto que en los casos que proceda, se emita el Acuerdo Gubernativo respectivo por el Presidente de la República, dentro del proceso de regularización de los bienes del Estado o según las disposiciones legales que establecen la intervención de la Autoridad Máxima.

Tanto las funciones de Consultoría del Estado como de sus dependencias se encontrarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 30. SEPARACIÓN FUNCIONAL. Las funciones de consultoría y asesoría jurídica se ejercerán de forma técnica e independiente de las facultades de representación legal del Estado. Los dictámenes emitidos por la Consultoría del Estado no tienen carácter vinculante ni sustituyen la responsabilidad de la administración activa en la toma de decisiones. En caso de existir criterios técnicos divergentes entre el área consultiva y representativa, el Procurador General de la Nación, en su calidad de máxima autoridad, determinará el criterio institucional prevaleciente previo informe circunstanciado de ambas dependencias.

ARTÍCULO 31. REMISIÓN Y ARCHIVO DE DICTÁMENES. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, Consultoría del Estado remitirá los duplicados de sus pronunciamientos con periodicidad de dos años a Secretaría General, conforme a los lineamientos que ésta emita.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 32. FACULTAD. Secretaría General es la dependencia encargada del refrendo de acuerdos y resoluciones emitidas por el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de su cargo, el faccionamiento de actas que por mandato legal o por disposición del Procurador General de la Nación le sean requeridas, la administración de la documentación oficial que ingrese a la Institución, y el resguardo de la documentación que producen todas las dependencias de la Institución.

El titular de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, es el depositario de la fe pública administrativa de la Institución, con la cual actuará en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría General se apoyará en el Departamento de Gestión Documental y Archivo General, el Departamento de Gestión Interna y la Unidad de Información Pública.

Las funciones de las dependencias de la Secretaría General estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 34. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO GENERAL. Es la dependencia encargada de la administración, registro y control de los documentos generados por las dependencias que integran la Procuraduría General de la Nación; asimismo, tiene a su cargo la coordinación y supervisión de la ventanilla interna, garantizando el adecuado ingreso, registro, clasificación y distribución de los documentos o expedientes correspondientes, y su respectivo egreso, así como la gestión de la Sección de Archivo General, a través de la cual recopila, organiza, conserva y da acceso a los documentos administrativos que tiene bajo su resguardo.

ARTÍCULO 35. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTERNA. Es la dependencia que tiene a su cargo la elaboración de acuerdos, resoluciones, certificaciones, notificaciones y la atención de las instrucciones emitidas por el Procurador General de la Nación; así como la recepción y recopilación de los listados del personal designado por las instituciones del Estado para la conformación de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, le corresponde la coordinación y supervisión de la ventanilla externa, mediante la cual se receptionan los documentos dirigidos a la Autoridad Máxima y a la vez a la Secretaría General, provenientes de las instituciones del Estado y de los usuarios, garantizando su adecuado ingreso, registro, clasificación y distribución.

ARTÍCULO 36. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Es la dependencia responsable de dar cumplimiento a lo regulado en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, para garantizar el derecho de toda persona individual o jurídica, pública o privada de solicitar y tener acceso a la información pública en posesión de la Procuraduría General de la Nación y conocer los datos personales que de ella conste en sus archivos.

CAPÍTULO III

SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA DEL ESTADO

ARTÍCULO 37. FACULTAD. La Subprocuraduría de Defensa del Estado es la dependencia jurídica, técnica y administrativa responsable de coordinar, dirigir y supervisar las actuaciones relacionadas con la representación, defensa, asesoría y consultoría jurídica del Estado de Guatemala, a nivel nacional e internacional, como parte actora, demandada, tercero interesado, querellante adhesivo o actor civil, conforme las delegaciones emitidas por el Procurador General de la Nación, velando por los intereses del Estado de conformidad con la ley, además es responsable de la contratación de la asesoría internacional, peritos y expertos, así como ejercer la defensa técnica del Estado de Guatemala en los procesos litigiosos o cuasi litigiosos por presuntas violaciones a los derechos humanos, ante los órganos del sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 38. DEPENDENCIAS DE APOYO A LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA DEL ESTADO. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subprocuraduría de Defensa del Estado se apoyará en las unidades y direcciones siguientes:

- a. Unidad de Extinción de Dominio.
- b. Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.
- c. Unidad de Gestiones de Apoyo de Delegaciones.
- d. Dirección de Abogacía del Estado, Área Penal.
- e. Dirección de Abogacía del Estado, Área Laboral.
- f. Dirección de Abogacía del Estado, Área Civil y Económico Coactivo.
- g. Dirección de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Internacionales y Arbitrajes.
- h. Dirección de Abogacía del Estado, Área Contencioso Administrativo.
- i. Dirección de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales.
- j. Dirección de Procuraduría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39. UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. La Unidad de Extinción de Dominio es la dependencia responsable de coadyuvar en el ejercicio de la defensa y representación del Estado de Guatemala en los procesos de extinción de dominio, así como de analizar, gestionar y asesorar jurídicamente las actuaciones derivadas de dichos procesos, en coordinación con las entidades competentes.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 40. UNIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, es la dependencia responsable de ejercer las acciones judiciales a favor de los adultos mayores y personas con discapacidad de conformidad con lo regulado en esta ley y otras que así lo establezcan, y las acciones en atención a las mujeres, que por mandato legal correspondan a la Procuraduría General de la Nación.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 41. UNIDAD DE GESTIONES DE APOYO DE DELEGACIONES. La Unidad de Gestiones de Apoyo de Delegaciones es la dependencia responsable de coordinar, articular y dar seguimiento a los procesos administrativos, financieros, logísticos y de apoyo institucional de las Delegaciones Departamentales y Municipales, proporcionando los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, fortaleciendo su gestión administrativa y asegurando el cumplimiento de la normativa y de los lineamientos institucionales, sin asumir funciones sustantivas propias de la defensa jurídica del Estado.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 42. DELEGACIONES. Las delegaciones son dependencias que a nivel departamental o municipal se encargan de ejercer la defensa de los intereses del Estado en toda clase de juicios por delegación del Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 43. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA PENAL. La Dirección de Abogacía del Estado, Área Penal, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de dirigir, coordinar y supervisar la representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala por disposición legal; garantizando la adecuada intervención institucional para la reparación del daño causado y demás mecanismos resarcitorios, mediante la conducción estratégica de sus departamentos y áreas de apoyo.

ARTÍCULO 44. REPARACIÓN DIGNA. Corresponde a la Dirección de Abogacía del Estado, Área Penal, promover y solicitar dentro de los procesos penales en que intervenga, la reparación digna, reparación del daño causado y demás mecanismos resarcitorios que procedan a favor del Estado.

Las solicitudes de reparación digna y reparación del daño causado y demás mecanismos resarcitorios que procedan a favor del Estado, deberán formularse de manera siguiente:

- a. Cuando existe Institución directamente afectada, de conformidad con los requerimientos emitidos por los órganos o entidades rectoras;
- b. Cuando corresponde a intereses difusos, de conformidad con lineamientos, metodologías, criterios técnicos y parámetros establecidos según su propio criterio y de conformidad con la ley.
- c. Cuando el órgano o entidad estatal, después de transcurrido el plazo de quince días o plazo prudencial en caso de existir emplazamiento, sin haber obtenido respuesta, promoverá las acciones y reclamaciones según su propio criterio y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 45. DEPENDENCIAS DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA PENAL. La Abogacía Penal para el cumplimiento de sus funciones, se apoya en las unidades y los departamentos siguientes:

Unidades:

- a. Unidad de Análisis de Daños y Reparación Digna.
- b. Unidad de Enlace y Denuncias.

Departamentos:

- a. Departamento de Casos Trascendentales, que cuenta con la Sección de Casos de Corrupción.
- b. Departamento de Casos No Trascendentales.
- c. Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales.

Las funciones de la Dirección y sus dependencias se encontrarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 46. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA LABORAL. La Dirección de Abogacía del Estado, Área Laboral, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de ejercer la representación y defensa judicial del Estado de Guatemala, por mandato legal, en los procesos de carácter laboral en los que actúe como parte demandante o demandada; correspondiéndole plantear, impulsar y atender las acciones judiciales, constitucionales y administrativas necesarias para la protección de los intereses patrimoniales y jurídicos del Estado en materia laboral. Interviene en conflictos colectivos de carácter económico-social, e impulsando la ejecución de sentencias favorables al Estado.

Para cumplir con sus funciones, se apoya de los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Acciones Constitucionales de Amparo.
- b. Departamento de Juicios Ordinarios, Colectivos e Incidentes.

Las funciones de la Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO. La Dirección de Abogacía del Estado, Área Civil y Económico Coactivo, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de ejercer la representación y defensa judicial del Estado de Guatemala, por mandato legal, en los procesos de carácter civil y económico coactivo, en los que el Estado sea parte demandante, demandada o tercero con interés, planteando las acciones que en derecho corresponde.

Para cumplir con sus funciones, se apoya de los departamentos siguientes:

- a. Departamento Civil.
- b. Departamento Económico Coactivo.
- c. Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales.

Las funciones de la Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJES. La Dirección de Abogacía del Estado, Asuntos Internacionales y Arbitrajes, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de dirigir, promover, coordinar y ejecutar la defensa legal del Estado de Guatemala en el ámbito nacional e internacional, con relación a procesos en jurisdicciones extranjeras, arbitrajes nacionales e internacionales, controversias internacionales inversionista-Estado incluyendo arbitrajes de inversión; y en los casos litigiosos y cuasi litigiosos ante los órganos de los sistemas interamericano y universal de protección de derechos humanos.

Para cumplir con sus funciones, se apoya de los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Derechos Humanos.
- b. Departamento de Controversias Internacionales y Arbitrajes, que contará con una Sección de Arbitrajes Nacionales.

Las funciones de la Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 49. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Dirección de Abogacía del Estado, Área Contencioso Administrativo, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de intervenir en los procesos contencioso administrativos por mandato legal, en defensa de los intereses del Estado del Patrimonio Público y del Estado de Derecho.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN DE ABOGACÍA DEL ESTADO, ÁREA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES. La Dirección de Abogacía del Estado, Área Asuntos Constitucionales, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia responsable de la representación del Estado por disposición legal, en las acciones de amparo, exhibiciones personales e inconstitucionalidades, asimismo, en la tutela constitucional de los derechos difusos del Estado en cumplimiento de la ley.

Sus funciones estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 51. DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA DE MEDIO AMBIENTE. La Dirección de Procuraduría de Medio Ambiente, a través de los abogados que actúan por delegación del Procurador General de la Nación, es la dependencia encargada de defender los intereses del Estado en materia ambiental, en búsqueda de la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales, patrimonio natural y cultural.

Para cumplir con sus funciones, se apoya de la unidad y departamentos siguientes:

- a. Unidad Técnico Ambiental.
- b. Departamento de Litigio Ambiental.
- c. Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales.

Las funciones de la Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

SUBPROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 52. FACULTAD. La Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia es la dependencia responsable a nivel nacional de representar a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de representante legal y de promover la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 53. DEPENDENCIAS DE APOYO A LA SUBPROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia se apoyará en las unidades y direcciones siguientes:

- a. Unidad de Gestiones de Apoyo.
- b. Dirección del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- c. Dirección de Protección Especial.

Las funciones de esta Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 54. UNIDAD DE GESTIONES DE APOYO. La Unidad de Gestiones de Apoyo es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los procesos administrativos, para el adecuado uso de los recursos institucionales adscritos a la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 55. DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH. La Dirección del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, es la dependencia responsable de la planificación, organización y control interno de las acciones que, dentro de la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación y a través del Departamento Operativo de la Coordinadora Nacional del Sistema de ALBA-KENETH, se desarrollan para la implementación del Sistema, en el ámbito de su competencia institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y su reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines tiene como dependencia de apoyo al Departamento Operativo de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Las funciones de esta Dirección y su dependencia estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 56. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL. La Dirección de Protección Especial, es la dependencia responsable de la planificación, organización y control interno de las acciones que, dentro de la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación y a través de sus departamentos se desarrollan para la promoción de la Protección Especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

- La Dirección de Protección Especial, se apoya en los departamentos siguientes:
- a. Departamento de Denuncias.
 - b. Departamento de Protección Judicial.
 - c. Departamento Penal de Niñez.
 - d. Departamento de Familia, Jurisdicción Voluntaria y Sustracción Internacional de Menores.
 - e. Departamento de Niñez y Adolescencia en Contexto de Movilidad Humana.
 - f. Departamento de Impugnaciones y Acciones Constitucionales.

Las funciones de esta Dirección y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 57. SEDES DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Las Sedes de la Subprocuraduría de la Niñez y la Adolescencia, son dependencias a nivel nacional, encargadas de ejecutar de manera integrada las funciones operativas, sustantivas y jurídicas, realizando acciones de recepción de denuncias, protección, representación, seguimiento de casos, activación de mecanismos de búsqueda, atención a niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana y coordinación interinstitucional, de conformidad con la normativa vigente y bajo la estricta dirección y supervisión de esa Subprocuraduría.

CAPÍTULO V

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 58. FACULTAD. La Gerencia General es la dependencia responsable de velar y supervisar el debido cumplimiento de las funciones administrativas que desarrollan las direcciones que forman parte de los órganos administrativos de la Procuraduría General de la Nación, garantizando la operatividad administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 59. DEPENDENCIAS DE APOYO A LA GERENCIA GENERAL. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Gerencia General se apoyará en las direcciones siguientes:

- a. Dirección Financiera.
- b. Dirección Administrativa.
- c. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
- d. Dirección de Recursos Humanos.
- e. Dirección de Informática.

Las funciones de la Gerencia General y sus dependencias estarán reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución, en cumplimiento de los preceptos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 60. DIRECCIÓN FINANCIERA. La Dirección Financiera es la dependencia responsable de coordinar, supervisar, registrar y controlar la ejecución de los procesos de formulación presupuestaria, así como de la gestión de administración financiera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

La Dirección Financiera para su apoyo cuenta con los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Presupuesto.
- b. Departamento de Contabilidad.
- c. Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 61. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa es la dependencia responsable de planificar, coordinar y supervisar la gestión de los recursos administrativos institucionales, con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente y continuo de la Institución. Le corresponde gestionar y autorizar los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, el mantenimiento de la infraestructura institucional, el abastecimiento de insumos, servicios básicos, así como promover la implementación de medidas de seguridad y supervisar la adecuada ejecución de los recursos administrativos asignados.

La Dirección Administrativa para realizar sus funciones cuenta con los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Administración Interna.
- b. Departamento de Seguridad.
- c. Departamento de Gestión de Infraestructura y Servicios Generales.

ARTÍCULO 62. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL. La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es la dependencia encargada de elaborar la planificación institucional y su vinculación con el presupuesto, llevar el control de los datos que generan metas físicas de la materia sustantiva, realizar el seguimiento y evaluación de la gestión por resultados, conducir las acciones relacionadas con el desarrollo organizacional y modernización de procesos; asimismo la conducción de las acciones de la gestión de la cooperación externa.

La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional para realizar sus funciones cuenta con los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Planificación.
- b. Departamento de Desarrollo Institucional.
- c. Departamento de Cooperación Externa.

ARTÍCULO 63. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia responsable de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos relacionados con la gestión, administración y profesionalización del personal de la Institución, conforme a la normativa legal y administrativa vigente. Asimismo, es la encargada de organizar, regular y garantizar la seguridad ocupacional, velando por el cumplimiento de las normas sanitarias y laborales correspondientes.

La Dirección de Recursos Humanos para realizar sus funciones cuenta con los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Administración de Puestos y Salarios.
- b. Departamento de Admisión y Dotación de Personal.
- c. Departamento de Gestión de Personal.
- d. Departamento de Compensaciones, Sueldos y Honorarios.
- e. Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal.
- f. Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

ARTÍCULO 64. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA. La Dirección de Informática es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo, implementación, mantenimiento y seguridad de los sistemas informáticos, infraestructura tecnológica y servicios digitales de la institución, garantizando su disponibilidad, eficiencia y alineación con los objetivos estratégicos institucionales, así como promover la innovación tecnológica para mejorar la atención y los procesos internos.

La Dirección de Informática para realizar sus funciones cuenta con los departamentos siguientes:

- a. Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas.
- b. Departamento de Telecomunicaciones y Seguridad Informática.
- c. Departamento de Soporte Técnico.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

CAUSALES DE INHIBITORIA

ARTÍCULO 65. CAUSALES APLICABLES AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Son causales de inhibitoria para el Procurador General de la Nación, para conocer asuntos determinados, las reguladas en la Ley del Organismo Judicial, determinadas como impedimentos y excusas.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LAS CAUSALES DE INHIBITORIA PARA EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Si el Procurador General de la Nación así lo considera dentro de un asunto que se tramita, se inhibirá de oficio, haciendo constar por escrito la causal de su inhibitoria, la que servirá de constancia y deberá elaborar dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento del asunto, para que conozca el Subprocurador de Defensa del Estado.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE INHIBITORIA APLICABLES AL CONSULTOR DEL ESTADO. Al Consultor del Estado le son aplicables los impedimentos y excusas que aplican al Procurador General de la Nación, y de conformidad con lo regulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica, en caso de que tenga causal de impedimento o excusa, corresponde a la Autoridad Máxima determinar la procedencia de los mismos y lo que en derecho corresponde.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE INHIBITORIA APLICABLES A OTROS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos de las dependencias sustantivas a cargo del Procurador General de la Nación, podrán inhibirse de conocer de un asunto determinado por las mismas causales que las aplicables al Procurador General de la Nación, siendo él, la Autoridad Máxima para decidir acerca de la aceptación o rechazo de las mismas.

ARTÍCULO 69. TRÁMITE DE LAS CAUSALES DE INHIBITORIA PARA OTROS SERVIDORES PÚBLICOS. Si algún servidor público de la institución considera que tiene impedimento dentro del asunto que se tramita, se inhibirá de oficio, haciendo constar por escrito la causal de su inhibitoria dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la misma, ante su superior jerárquico, quien lo elevará al Procurador General de la Nación para que con los antecedentes del caso decida acerca de su procedencia y determine a quién corresponde sustituir al servidor público que plantea el impedimento.

Se exceptúa de lo anterior, a los profesionales de la Consultoría del Estado, a quienes les aplicará lo regulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 70. SUPLENTES. Si un servidor público se inhibe de conocer un asunto, por motivo de una causal de impedimento o excusa, continuará conociendo el homólogo de otra dependencia, de no tener inferior jerárquico, mismo que será nombrado para el efecto, por el Procurador General de la Nación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. La Procuraduría General de la Nación enviará anualmente su proyecto de presupuesto al Organismo Ejecutivo para su conocimiento, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República para su aprobación e integración al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, conforme los plazos y procedimientos legalmente establecidos.

El Presupuesto de la Procuraduría General de la Nación está conformado por la vinculación del Marco Estratégico Institucional y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, los cuales deben reflejar los planes, programas, metas y objetivos institucionales, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 72. INGRESOS PRIVATIVOS. Los recursos privativos obtenidos por la Procuraduría General de la Nación que permanezcan depositados en las cuentas bancarias y que generen interés se considerarán parte integral de los recursos de la Institución. La administración de estos intereses deberá regirse por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y control fiscal, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO. El patrimonio de la Procuraduría General de la Nación estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 74. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL. La administración, control, registro, inventario, resguardo y actualización del patrimonio y bienes institucionales de la Procuraduría General de la Nación, se realizará conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, los sistemas informáticos oficiales del Estado y las disposiciones internas aplicables.

La Procuraduría General de la Nación mantendrá un registro unificado de bienes institucionales, debidamente actualizado, que permita la identificación, control, trazabilidad y conciliación de los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que correspondan a los órganos de control competentes.

Para efectos de clasificación, valoración y tratamiento de los bienes, podrán aplicarse de forma supletoria las disposiciones de la legislación tributaria vigente, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica, fines institucionales y régimen especial de la Procuraduría General de la Nación.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN LABORAL APLICABLE. Las relaciones laborales de personal de la Procuraduría General de la Nación se fundamentan en un régimen de carácter propio derivado de la descentralización conferida por su Ley Orgánica, los reglamentos internos que para el efecto sean aprobados por el Procurador General de la Nación, incluyendo el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS. El Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios de la Procuraduría General de la Nación, el cual está conformado por un conjunto de instrumentos técnico-administrativos, el cual será desarrollado y administrado por la Dirección de Recursos Humanos; debiendo contener como mínimo los siguientes:

- a) Manual de Clasificación de Puestos y Salarios
- b) Reglamento de Administración de Puestos y Salarios
- c) Reglamento de Acciones de Puestos y Acciones de Personal

ARTÍCULO 77. CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE PUESTOS. La creación, modificación o supresión de puestos y/o dependencias administrativas deberá contar con los dictámenes técnicos de las áreas administrativas que en materia de dichas acciones les corresponda y la opinión jurídica respectiva; mismas que se formalizarán por acuerdo del Procurador General de la Nación. Cuando la medida implique reorganización con impacto en personal, deberá incluirse un plan de implementación que garantice la continuidad del servicio y el respeto a los derechos adquiridos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 78. PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Los puestos nominales con categoría de libre nombramiento y libre remoción en la Procuraduría General de la Nación son los siguientes:

- a. Consultor del Estado
- b. Secretario General
- c. Subprocurador de Defensa del Estado
- d. Subprocurador de la Niñez y la Adolescencia
- e. Gerente General
- f. Director Sustantivo
- g. Director Administrativo
- h. Jefe Asesor Profesional Especializado
- i. Jefe de Departamento Sustantivo
- j. Jefe de Departamento Administrativo
- k. Jefe de Delegación o Sede
- l. Jefe de Sección Sustantiva, y
- m. Jefe de Sección Administrativa

Para dichos nombramientos, no se requerirá llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento y selección de personal; sin embargo, se deberá verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para los puestos en mención, independientemente de la categoría a la que correspondan los mismos.

ARTÍCULO 79. PUESTOS POR OPOSICIÓN. Son aquellos puestos que para su ocupación deberá realizarse una convocatoria a concurso de oposición, los participantes deben aprobar el procedimiento de reclutamiento y selección que para el efecto se establezca en el instrumento administrativo correspondiente, el cual será aprobado mediante acuerdo del Procurador General de la Nación; para dichos nombramientos, se debe verificar que se satisfagan las calidades y requisitos que se establezcan en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 80. PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de los derechos, beneficios, condiciones laborales y procedimientos establecidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 81. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario del personal de la Procuraduría General de la Nación se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, imparcialidad y debida motivación, así como por el respeto a los derechos laborales.

ARTÍCULO 82. FUNCIÓN PÚBLICA. El Procurador General de la Nación, en el ejercicio de su función pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica reglamenta el procedimiento disciplinario que regirá el actuar de los servidores públicos de la Institución.

ARTÍCULO 83. FALTAS. Constituyen faltas, las acciones u omisiones en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, las cuales deberán ser sancionadas de conformidad con lo regulado en el presente reglamento, independientemente de la responsabilidad penal y civil en que pudieran incurrir, de acuerdo a la legislación ordinaria.

ARTÍCULO 84. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas según su naturaleza y gravedad, pueden ser leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 85. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las que no causan daño significativo a la institución en la ejecución de sus funciones o en ejercicio de la representación legal del Estado por delegación del Procurador General de la Nación. Corresponde imponerlas a la Dirección de Recursos Humanos y son consideradas de poca trascendencia, en los casos siguientes:

- a. La inobservancia ocasional del horario de trabajo sin causa justificada.
- b. La falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas de la Procuraduría General de la Nación.
- c. Descuidos menores en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.
- d. La falta de respeto o trato inadecuado hacia servidores públicos, público en general, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 86. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan de manera importante el funcionamiento de la Institución, el cumplimiento de las funciones del servidor o la confianza en él. Corresponde imponerlas a la Dirección de Recursos Humanos y son consideradas de mediana trascendencia, en los casos siguientes:

- a. Ausencias injustificadas a la jornada laboral.
- b. Abandono total o parcial de las tareas propias del desempeño del cargo, sin permiso o causa justificada.
- c. Desobedecer órdenes legítimas de un servidor público de jerarquía superior.

- d. Actuar con negligencia e incurrir en retrasos y descuidos injustificados en el diligenciamiento de los asuntos que se tramitan.
- e. Ocultar a sus superiores jerárquicos o a los interesados en el asunto, documentos o información pública.
- f. Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia de la autoridad correspondiente.
- g. Reincidir por tercera vez en la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionadas las dos primeras.

ARTÍCULO 87. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son aquéllas que lesionan gravemente los intereses de la Institución, del Estado, así como los derechos de terceros que tramitan algún asunto ante la Procuraduría General de la Nación, debido a su actuación violatoria de los principios rectores de la misma. Corresponde imponerlas a la Autoridad Máxima en los casos siguientes:

- a. Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a los intervinientes en el asunto que se tramita.
- b. Desempeñar simultáneamente empleos o cargos públicos remunerados o desempeñar cargo directivo en una entidad política.
- c. Ocultar información que implique prohibición para el desempeño del cargo o abstenerse de informar una causal sobreviniente.
- d. Faltar injustificadamente al trabajo sin permiso de la autoridad correspondiente o sin causa justificada, durante tres días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario.
- e. Portar armas durante la jornada de trabajo y en el ejercicio de sus funciones, salvo los casos especiales autorizados por la Autoridad Superior de la Procuraduría General de la Nación.
- f. Realizar actos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con el ejercicio de su cargo, so pena de realizar las denuncias ante los órganos correspondientes.
- g. Los casos de detención y prisión provisional, durante el tiempo que una u otra se mantenga.
- h. Cometer cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral.
- i. Asistir a las labores en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes.
- j. La tercera falta grave que se cometa dentro del lapso de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

ARTÍCULO 88. REGULACIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS. En el Reglamento Interior de Trabajo se desarrollará lo relativo a derechos, prohibiciones y demás normas administrativas internas necesarias para la configuración de las faltas reguladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. SANCIONES. La sanción es la consecuencia establecida legalmente por la inobservancia de una norma o deber, cuya función es garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, corregir conductas contrarias a la ley y en algunos casos, reparar el daño causado. estableciéndose cuatro clases de sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de salario, destitución.

ARTÍCULO 90. AMONESTACIÓN VERBAL. A través de la amonestación verbal se sancionarán las faltas leves, la cual consiste en la llamada de atención verbal que se hace al servidor público por la Autoridad Superior. En un año contado a partir de la imposición de la amonestación verbal, se puede amonestar verbalmente a un servidor público un máximo de tres veces. Debe trasladar la constancia escrita a la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de 5 días contados a partir de la comisión de la falta, para que lo anote en el registro correspondiente de dicha dependencia.

ARTÍCULO 91. AMONESTACIÓN ESCRITA. A través de la amonestación escrita se sancionarán las faltas leves y graves, la cual consiste en la llamada de atención escrita que se hace al servidor público por la Dirección de Recursos Humanos. En un año contado a partir de la imposición de la amonestación escrita, se puede amonestar por escrito a un servidor público un máximo de tres veces. Dependencia que deberá incorporar la misma en el expediente personal del servidor.

ARTÍCULO 92. SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO. Con la suspensión sin goce de salario se sancionan las faltas graves y gravísimas. La suspensión en el trabajo sin goce de salario consiste en la separación temporal del servidor público del ejercicio de su cargo sin goce de salario hasta por un máximo de 20 días en un año calendario por faltas graves, y de 21 hasta 40 días en un año calendario para faltas gravísimas.

Dichas sanciones corresponde imponerlas, a la Dirección de Recursos Humanos en caso de las faltas graves, y a la Autoridad Máxima en caso de las faltas gravísimas, estableciendo la sanción a través de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 93. DESTITUCIÓN. La destitución procede en los casos de faltas gravísimas, como sanción máxima. La destitución consiste en la separación definitiva del servidor público del cargo que desempeña. Corresponde imponerlas a la Autoridad Máxima, a través de la resolución respectiva, aplicando para el efecto el procedimiento disciplinario correspondiente para imposición de sanciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94. REGISTRO. Todo proceso disciplinario debe constar en el registro de la Dirección de Recursos Humanos junto con los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO 95. ACTA ADMINISTRATIVA. La Autoridad Superior, al tener conocimiento de la falta cometida por un servidor público, debe suscribir acta administrativa en el plazo de 15 días, adjuntando la certificación del acta mencionada, misma que deberá ser trasladada en el plazo de 3 días a la Dirección de Recursos Humanos.

Con la documentación correspondiente, la Dirección de Recursos Humanos iniciará la formación del expediente disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 96. AUDIENCIA. La Dirección de Recursos Humanos notificará al servidor público dentro de los 3 días siguientes, acerca del expediente disciplinario conformado en su contra, y señalará audiencia en un plazo que no exceda de 8 días contados a partir de la notificación más

2 días por el término de la distancia, previniéndola para que se presente con las pruebas que considere oportunas. El servidor público será escuchado y podrá acompañarse de un abogado defensor, si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 97. DILIGENCIAMIENTO DE PRUEBA. Dentro de la audiencia señalada para el efecto, el servidor público presentará los medios de prueba que estime pertinentes para desvanecer los hechos que dieron origen a la formación del expediente disciplinario, los cuales serán diligenciados por la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN REBELDÍA. Si el servidor público no se presentara a la audiencia señalada para el efecto sin acreditar causa justificada para ello, se continuará el trámite del expediente disciplinario en rebeldía, resolviendo dentro de los 5 días siguientes, con lugar la sanción que corresponda según la falta grave o gravísima que haya cometido. La justificación deberá ser presentada hasta el día señalado para la audiencia y podrá ser aceptada por una única vez, con lo cual se señalará una nueva audiencia para continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 99. DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER. La Dirección de Recursos Humanos podrá solicitar dentro del plazo de 5 días de llevada a cabo la audiencia, diligencias para mejor resolver

en la que requerirá la información que estime necesaria para decidir dentro del procedimiento disciplinario iniciado contra el servidor público, a la dependencia en la que ocupa el cargo o a donde considere conveniente según el tipo de falta cometida.

ARTÍCULO 100. RESOLUCIÓN. Una vez finalizada la audiencia y diligenciados los medios de prueba respectivos, la Autoridad Máxima o el Director de Recursos Humanos, en su caso, resolverá estableciendo si a su juicio se cometió la falta por el servidor público, el tipo de falta y sanción de conformidad con las reguladas en el presente reglamento.

Dicha resolución será emitida dentro del término de 5 días de realizada la audiencia o finalizado el plazo de las diligencias para mejor fallar, debiendo notificar lo resuelto al servidor público, para anotarlo en su registro personal.

ARTÍCULO 101. RECURSO DE REVISIÓN. En contra de lo resuelto por la autoridad correspondiente encargada de la aplicación del presente régimen, procederá únicamente recurso de revisión, mismo que se interpondrá por el servidor público dentro de los 3 días siguientes a la notificación de lo resuelto, ante la Autoridad Máxima, el que será resuelto dentro de los 5 días siguientes.

ARTÍCULO 102. EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. Una vez resuelto el procedimiento disciplinario o el recurso de revisión, en su caso, la Autoridad Máxima ordenará a la Dirección de Recursos Humanos se proceda a hacer efectiva la sanción correspondiente:

- a. En el caso de la suspensión sin goce de salario, deberá hacerse efectiva a partir del día siguiente de notificada la misma y por el tiempo establecido.
- b. En el caso de la destitución, ordenará que el servidor público cese inmediatamente en sus funciones, levantando para el efecto el acta de rigor y notificando para el efecto el acuerdo de destitución.

En ambos casos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 103. ACCIONES PRESENTADAS ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS. Las acciones que se pueden presentar por un servidor público prescriben en el plazo de 15 días contados a partir de que se tenga conocimiento de la falta.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD PENAL. Si del procedimiento disciplinario resultan indicios de responsabilidad penal, la Autoridad Máxima lo hará constar y presentará las acciones correspondientes ante el órgano competente.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCIONES DE PERSONAL

ARTÍCULO 105. CARRERA PROFESIONAL. La Procuraduría General de la Nación promoverá el desarrollo de una carrera institucional orientada al fortalecimiento de las capacidades técnicas de su personal, observando lo regulado en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, normativa interna aplicable, así como el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Un reglamento interno normará todo lo relativo al régimen de la carrera administrativa.

ARTÍCULO 106. ACCIONES DE PERSONAL. Se refiere a los movimientos que inician, modifican o finalizan la relación laboral de un servidor público de forma temporal o definitiva con la Procuraduría General de la Nación.

Toda acción de personal debe formalizarse a través de los instrumentos administrativos idóneos y su gestión y registro debe ser tramitado en el sistema informático gubernamental autorizado.

Se elaborará un Reglamento de Acciones de Puestos y Acciones de Personal para regular dichos procedimientos.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 107. DERECHOS ADQUIRIDOS. En virtud de la implementación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación y los reglamentos que ordena emitir, en los procesos en los que se realice reorganización institucional, se garantizará la no disminución ni tergiversación de los derechos laborales adquiridos de manera legítima.

ARTÍCULO 108. IMPLEMENTACIÓN. Las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo al ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para la implementación y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 109. INTERPRETACIÓN. Ninguna disposición del presente Reglamento se interpretará como creación, modificación o supresión automática de direcciones, departamentos, abogacías, delegaciones, subdelegaciones, secciones y unidades de la Procuraduría General de la Nación. La estructura interna y territorial se desarrollará conforme al presente reglamento y normativa interna que se emita para el efecto.

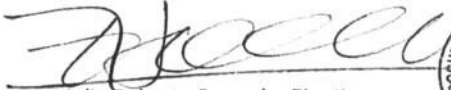
ARTÍCULO 110. REGULACIÓN ESPECIAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Todo lo relativo a la regulación especial para protección de la niñez y la adolescencia, se regirá por su propio reglamento interno aprobado por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 111. PROCESOS EN TRÁMITE. Todos los expedientes, procesos de protección, juicios y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente Reglamento, continuarán su curso hasta su resolución definitiva conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO 112. TRANSICIÓN DE PUESTOS. La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Financiera, deberán en forma coordinada, realizar los movimientos nominales y salariales de los cargos que la Ley establece y los que sean desarrollados en el Reglamento Orgánico Interno, Manual de Organización y Funciones, sustentados en el presente Reglamento, con el objeto de que se lleve a cabo una transición ordenada y congruente en tiempo y recursos.

ARTÍCULO 113. LEY DE CLASES PASIVAS. La Dirección de Recursos Humanos informará a los servidores públicos sobre los derechos y obligaciones derivados de la Ley de Clases Pasivas, aplicados a la naturaleza descentralizada de la Institución.

ARTÍCULO 114. VIGENCIA. El presente Reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación





Kely Yomara Cordon Acevedo
Secretaria General





(E-585-2026)–9–septiembre

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
ACTA NÚMERO: JD.29.2026

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.29.2025, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

ACTA NÚMERO: JD.29.2026. QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.2 Propuesta de modificación de montos de las modalidades del Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE, para aprobación. (A cargo de la Dirección de Desarrollo Forestal). Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.02.29.2026

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal creo al Instituto Nacional de Bosques -INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal; con la Junta Directiva como máxima autoridad que entre sus atribuciones le corresponde: Dar cumplimiento y seguimiento a las políticas forestales de la ley y Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 2-2015 Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques, en Guatemala -PROBOSQUE-, establece en su artículo 1, tiene por objeto aumentar la cobertura forestal del país con la creación y aplicación del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques, a través del cual se otorgarán los incentivos forestales en las distintas modalidades que regula la Ley, la que en su artículo 15 preceptúa que, la Junta Directiva del INAB, podrá actualizar anualmente los montos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial durante el mes de septiembre; a la presente fecha se encuentra vigente la resolución número JD.01.32.2025 que contiene el monto por hectárea a incentivar en cada una de las modalidades del Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE.

CONSIDERANDO

Que el Gerente del INAB, en ejercicio de sus atribuciones de dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas del INAB, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos por la Junta Directiva, siendo responsable ante ésta por el correcto y eficaz funcionamiento del Instituto, propone la actualización del monto por hectárea para las modalidades del programa de incentivos forestales